

# **MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DESEGURIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

---

Anexo III

Guía del Procedimiento para el ejercicio  
de los Derechos ARCO



## ÍNDICE

---

Introducción.....	01
Marco Normativo .....	01
Autoridades en materia de protección de datos personales.....	02
¿Qué son los Derechos ARCO? .....	03
Gestiones iniciales para el trámite de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO .....	04
Panorama General del trámite de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO .....	06
Trámite de las solicitudes de datos personales.....	07
A. Ingreso de la solicitud .....	07
B. Requisitos comunes de las solicitudes.....	07
C. Prevención .....	08
D. Requisitos específicos de las solicitudes .....	09
E. Acreditación de la identidad para el trámite de las solicitudes de derechos ARCO .....	10
Titular de los datos personales .....	10
Representante legal .....	10
F. Casos excepcionales acreditación de la identidad para el trámite de las solicitudes de derechos ARCO.....	11
Menores de edad .....	11
Personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial.....	12
Personas fallecidas.....	13
G. Plazo para dar respuesta a la solicitud de derechos ARCO .....	13
H. Modalidades de reproducción de los derechos personales.....	14
I. Recursos de Revisión .....	15



## **Introducción**

---

El derecho a la protección de datos personales se encuentra consagrado en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es ejercido por sus titulares a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO).

El trámite relativo a los derechos ARCO, se encuentra previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPSSOCH), los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales).

El presente documento tiene como objetivo brindar una referencia del trámite que la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, otorgará a las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO.

## **Marco Normativo**

---

El marco normativo que regula las disposiciones reflejadas en este documento, se encuentra consagrado en:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- ✓ Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo.

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

- ✓ Artículos del 43 al 47, del Capítulo I, denominado: De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- ✓ Artículos del 48 al 56, del Capítulo II, denominado: Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- ✓ Título Noveno, denominado: De los Procedimientos de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**

- ✓ Artículos del 59 al 65, del Capítulo I, denominado: De los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- ✓ Artículos del 66 al 84, del Capítulo II, denominado: Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- ✓ Título Noveno, denominado: Medios de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales.

**Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.**

- ✓ Artículos del 73 al 107, del Capítulo Único del Título Tercero, denominado: Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- ✓ Título Séptimo denominado: Medios de Impugnación.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la CEDH**

- ✓ Artículos del 42 al 52, del Título Sexto, denominado: Datos Personales, Capítulo I y II, denominados: Protección de Datos Personales; y Acceso, rectificación, Cancelación y oposición de Datos Personales.

**Autoridades en Materia de Protección de Datos Personales**

---

De conformidad con el marco normativo en materia de datos personales, en la CEDH existen las autoridades siguientes:

Autoridad	Facultades
<p><b>Comité de transparencia</b></p>	<p>Máxima autoridad en materia de protección de datos personales.</p> <p>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.</p> <p>Dar vista a la Contraloría General de la CEDH en aquellos casos en que tenga conocimiento de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales.</p> <p>Fundamento: Artículos 84, de la LGPDPSO y 114, de la LPDPPSOCH.</p>

<p><b>Unidad de transparencia</b></p>	<p>Auxiliar y orientar a la persona titular de los datos personales que lo requiera, respecto del derecho a la protección de estos.</p> <p>Recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Realizar todas las gestiones que estime necesarias para propiciar que la respuesta de la instancia corresponda con lo requerido por quien lo solicite, inclusive lo relativo a los plazos en función del caso particular.</p> <p>Informar a la persona titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales.</p> <p>Asesorar a las instancias en materia de protección de datos personales.</p> <p>Fundamento: Artículos 85, de la LGPDPSO y 115, de la LPDPSOCH.</p>
<p><b>Áreas</b></p>	<p>Emiten el pronunciamiento relativo a la procedencia de los derechos ARCO, a la inexistencia y/o incompetencia.</p> <p>Mantienen estricto control sobre los datos personales que obran en sus archivos, teniendo prohibido difundir o realizar un uso no autorizado de los datos personales, incluso finalizado el tratamiento.</p>

## **¿Qué son los Derechos ARCO?**

---

Se refiere al acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales que, en su caso, obran en las áreas de la CEDH.

Tales derechos, son independientes entre sí, por lo que sus titulares pueden ejercer cualquiera de ellos en un mismo momento.

Es importante destacar que la protección de datos personales es un derecho personal, por lo que su ejercicio solo corresponde a la persona titular o, en su caso, a quien acredite su representación.

A continuación, se presenta una descripción de cada derecho ARCO.

<b>Autoridad</b>	<b>Facultades</b>
<b>Artículos 44, de la LGPDPPSO, 60, de la LPDPPSOCH, 92, de los Lineamientos Generales</b>	<b>Acceso:</b> Es la prerrogativa que tiene la persona titular de solicitar el acceso a sus datos personales que están en las bases de datos, sistemas, archivos, registros o expedientes de cualquier instancia a cargo de la CEDH, así como de conocer información relacionada con el uso que se da a los datos personales.
<b>Artículos 45, de la LGPDPPSO, 61, de la LPDPPSOCH, 93, de los Lineamientos Generales</b>	<b>Rectificación:</b> Es la prerrogativa que tiene la o el titular de solicitar la corrección de sus datos personales, cuando éstos sean inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
<b>Artículos 46, de la LGPDPPSO, 62, de la LPDPPSOCH, 94, de los Lineamientos Generales</b>	<b>Cancelación:</b> Es la prerrogativa que tiene la persona titular de solicitar que sus datos personales se eliminen de los archivos, registros, expedientes, sistemas, bases de datos de cualquier instancia a cargo de la CEDH.
<b>Artículos 47, de la LGPDPPSO, y 63, de la LPDPPSOCH, 94, de los Lineamientos Generales</b>	<b>Oposición:</b> Es la prerrogativa que tiene la o el titular de solicitar que sus datos personales no se utilicen para ciertos fines, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño a su persona.

### **Gestiones para el trámite de solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO**

A continuación, se explican brevemente las gestiones que pueden emitirse por la Unidad de Transparencia al recibir una solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

#### **Prevención**

✓ En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 52, de la LGPDPPSO y LPDPPSOCH, se prevendrá a la persona titular de los datos personales, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que por una sola ocasión subsane las omisiones existentes.



### **Trámite específico**

- ✓ Cuando las disposiciones aplicables establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, se informará a la o el particular a efecto de que manifieste si desea optar por dicho trámite o continuar con la vía de la solicitud.

### **Reconducción de la vía**

- ✓ En caso de que se advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, corresponde a un derecho diferente de los previstos en la LGPDPPSO y LPDPPSOCH, deberá reconducirse la vía haciéndolo del conocimiento a la persona titular, dejando a salvo los requisitos y los plazos establecidos en la vía correcta.

### **Incompetencia**

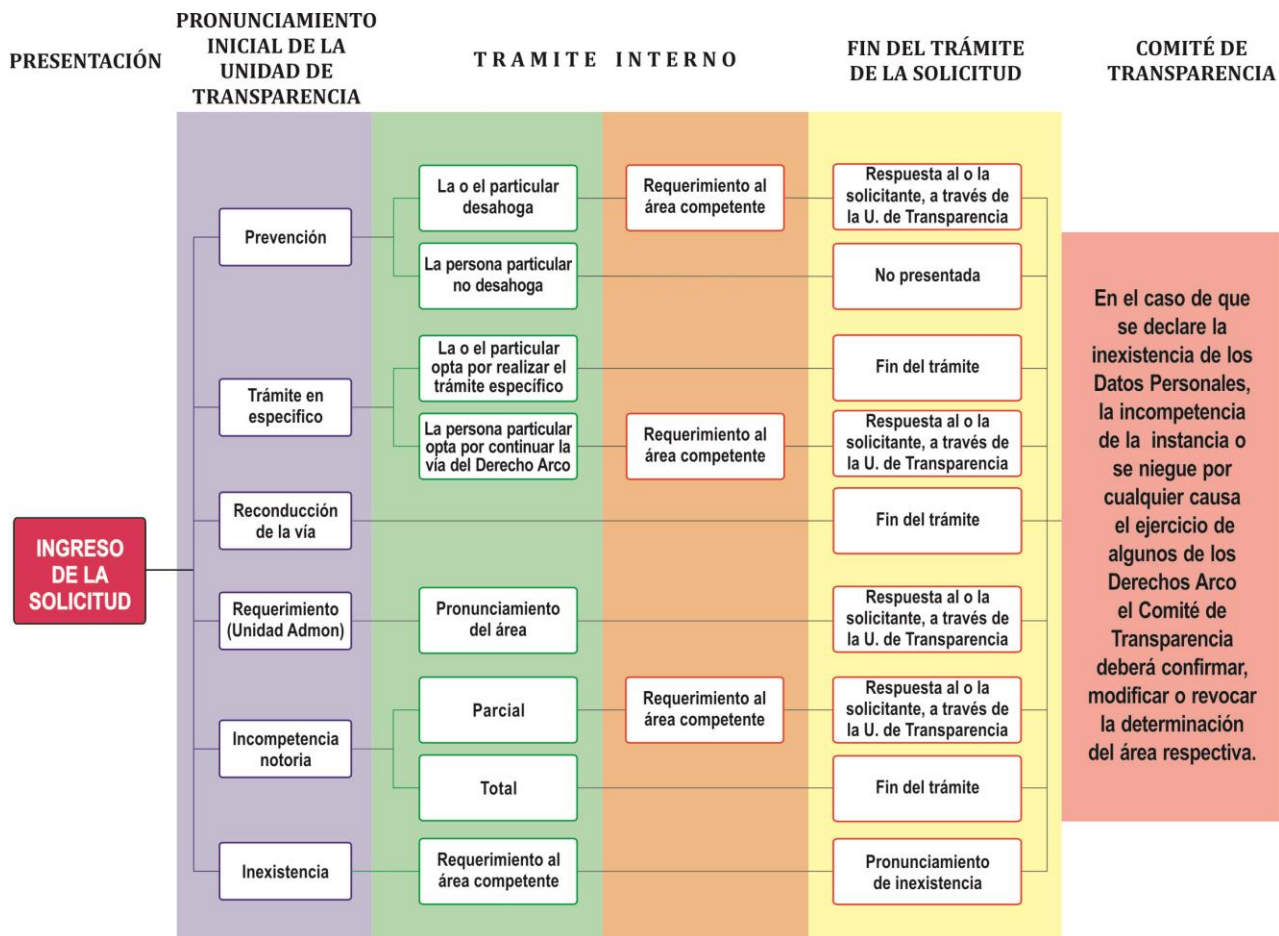
- ✓ Cuando la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO se refiera a datos personales que no se encuentren en los archivos de las áreas de la CEDH, en virtud de las funciones y atribuciones concedidas.
- ✓ La incompetencia podrá ser total o parcial, en relación con los puntos que integren la solicitud.

### **Inexistencia**

- ✓ En caso de que se advierta la inexistencia de los datos personales en los archivos, registros, sistemas o expedientes de las áreas.

## Panorama General del Trámite de las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO

En términos generales, las solicitudes de derechos ARCO siguen el procedimiento siguiente:



## Trámite de las solicitudes de Datos Personales

---

### A. Ingreso de la solicitud

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO podrán presentarse ante la Unidad de Transparencia, a través de cualquiera de las opciones siguientes:

Forma de Presentación	Instancia o Medio	Domicilio o ubicación electrónica
Presencial  Escrito libre o formato de la Unidad de Transparencia.	Unidad de Transparencia	Avenida Primera Sur Oriente S/N, Edificio Plaza tercer y cuarto piso, Barrio San Roque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México
Electrónico  Medio electrónico	Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando por el Portal de la CEDH o directamente en su sitio virtual.  Correo electrónico de la Unidad de Transparencia	A través del Portal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos  1. Se deberá ingresar al siguiente dominio:  <a href="http://www.cedhchiapas.org">www.cedhchiapas.org</a>  2. Seleccionara el icono de "Transparencia".  3. A continuación aparece una pantalla en la cual podrá seleccionar el "Plataforma Nacional de Transparencia"

Cuando la solicitud de ejercicio de derechos ARCO sea presentada por parte de la persona particular en escrito libre ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, el área deberá remitirla a la Unidad de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de su presentación.

Tal petición, se tendrá por recibida en la fecha en que fue presentada en el área de la CEDH diversa a la Unidad de Transparencia.

Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá registrar en la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI y remitir al particular el acuse de recibo correspondiente.

**Fundamento:**

Artículos 52, Párrafo Octavo, de la LGPDPPSO, 73, Párrafo Tercero, de la LPDPPSOCH, y 86, de los Lineamientos Generales.

**B. Requisitos comunes de las solicitudes.**

Para la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, deberán acreditarse los requisitos siguientes:

1. Nombre de la persona titular, domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
2. Documentos que acrediten la identidad de la o el titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
3. De ser posible, el área que trata los datos personales;
4. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular;
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso;
7. En caso de solicitar el acceso a datos personales, se deberá señalar la modalidad en la que se prefiere que éstos se reproduzcan;
8. Tratándose de una solicitud de cancelación, la o el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos; y
9. En una solicitud de oposición, la persona titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a requerir el cese del tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no impide el ejercicio de otro de esos mismos derechos.

**Fundamento:**

Artículos 52, de la LGPDPPSO, 72 y 77, de LPDPPSOCH, y 83, fracción I, de los Lineamientos Generales.

### **C. Prevención.**

En caso de que la solicitud no satisfaga alguno de los requisitos anteriores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, la Unidad de Transparencia podrá prevenir, por una sola ocasión, a la persona titular de los datos personales para que subsane las omisiones existentes, otorgando para ello un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención respectiva.

La prevención interrumpirá el plazo de 20 días hábiles previstos para entregar la respuesta respectiva, término que comenzará a contar nuevamente a partir del día siguiente del desahogo correspondiente.

Transcurrido el plazo sin que la persona particular desahogue, o en caso de no hacerlo en los términos indicados, la solicitud se tendrá por **no presentada**.

### **Fundamento:**

Artículos 52, Párrafos Tercero al Quinto, de la LGPDPSO, 79, de la LPDPPSOCH, y 87, de los Lineamientos Generales.

### **D. Requisitos específicos de las solicitudes.**

Para la presentación de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, la LGPDPSO y Lineamientos Generales, establecen los requisitos específicos siguientes:

#### **Acceso**

La modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales a los que se pretende acceder (consulta directa, copia simple, copia certificada, documento electrónico, disco compacto DVD-CD).

#### **Rectificación**

Descripción de la modificación que solicita que se realice a los datos personales, y en su caso, aportar los documentos que sustenten la solicitud.

#### **Cancelación**

Las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable del tratamiento.

## Oposición

Las causas o la situación que llevan al solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho.

### Fundamento:

Artículos 52, de la LGPDPPSO, del 72 al 80, de la LPDPPSOCH, y 83, de los Lineamientos Generales.

### E. Acreditación de la identidad para el trámite de las solicitudes de derechos ARCO.

- ✓ **Titular de los datos personales.**

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular de los datos personales de la forma siguiente:

<b>Titular</b>	<b>A través de cualquiera de los siguientes medios.</b>
	✓ <b>Identificación oficial; o</b>
	✓ <b>Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente</b>

### Fundamento:

Artículo 76, de los Lineamientos Generales.

- ✓ **Representante legal.**

En caso de que la solicitud sea tramitada por una persona representante de la o el titular de los datos personales, deberá acreditarse:

- La identidad de la persona titular de los datos personales.
- La identidad de quien la representa en los términos establecidos en el apartado anterior.
- La representación legal otorgada por la o el titular de los datos personales, a través del documento que le acredite fehacientemente.

En atención a lo anterior, la identidad de la persona titular y de su representante podrá ser acreditada de la forma siguiente:

<b>Representante</b>	<p><b>De la persona titular:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Copia simple de la identificación oficial.</b></li></ul> <p><b>De la o el representante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Identificación oficial;</b></li><li>✓ <b>Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos personas que funjan como testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal de la o el titular.</b></li></ul>
----------------------	---

**Fundamento:**

Artículo 77 de los Lineamientos Generales.

**F. Casos excepcionales acreditación de la identidad para el trámite de las solicitudes de derechos ARCO.**

- ✓ **Menores de edad.**

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad, se deberá acreditar la identidad y representación de la persona de la forma siguiente:

<b>Menores de edad cuando sus madres o padres ejercen la patria potestad</b>	<p><b>Se deberá acreditar la identidad de la persona menor y representación de madres o padres mediante los documentos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Acta de nacimiento de la o el menor de edad, y</b></li><li>✓ <b>Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho</b></li></ul>
--	---

<p><b>Menores de edad cuando una persona distinta a sus madres o padres ejerce la patria potestad</b></p>	<p>Se deberá acreditar la identidad de la persona menor, la identidad y representación de la persona mediante los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de nacimiento de la o el menor de edad;</li> <li>✓ Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, y</li> <li>✓ Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.</li> </ul>
<p><b>Menores de edad cuando son representados por una persona tutora</b></p>	<p>Además de acreditar la identidad de la o el menor, la persona tutora deberá acreditar su identidad y representación mediante los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de Nacimiento de la persona menor de edad;</li> <li>✓ Documento legal que acredite la tutela, y</li> <li>✓ Documento de identificación oficial de la o el tutor.</li> </ul>

**Fundamento:**

Artículo del 78 al 80, de los Lineamientos Generales.

- ✓ **Personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial.**

Cuando la o el titular de los datos personales sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, además de acreditarse su identidad, su representante deberá acreditar su identidad y representación.

<p><b>Personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial:</b></p>	<p>Se deberá acreditar la identidad de la persona titular, así como de quien la representa mediante los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Documento de identificación de la persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial;</li> <li>✓ Instrumento legal de designación de la o el tutor, y</li> <li>✓ Documento de identificación oficial de quien ejerce la tutoría.</li> </ul>
--	---



**Fundamento:**

Artículo 81, de los Lineamientos Generales.

✓ **Personas fallecidas.**

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, quien acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO siempre que la o el titular de los datos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

<b>Personas fallecidas</b>	<p><b>La persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar los documentos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Acta de defunción de la persona titular;</b></li><li>✓ <b>Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho; y</b></li><li>✓ <b>Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.</b></li></ul>
--------------------------------	---

**Fundamento:**

Artículo 82, de los Lineamientos Generales.

**G. Plazo para dar respuesta a la solicitud de derechos ARCO.**

El plazo para dar respuesta no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Dicho plazo, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por 10 días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta inicial.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la o el titular de los datos personales.

**Fundamento:**

Artículos 51, de la LGPDPSO, 74, de la LPDPSOCH, y 91, de los Lineamientos Generales.

## H. Modalidades de reproducción de los datos personales.

En los casos en que resulte procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la información podrá ponerse a disposición de la persona titular de los datos personales, o en su caso, de su representante, previa acreditación de la identidad respectiva, en cualquiera de las modalidades siguientes:

<b>Consulta directa</b>	<b>La consulta directa se realizará ante la instancia correspondiente sin costo</b>
<b>Copia certificada</b>	<b>Las primeras 20 fojas serán gratuitas.</b>
<b>Copia simple</b>	<b>Las primeras 20 fojas serán gratuitas.</b>
<b>Disco compacto CD o DVD</b>	<b>Con costo</b>
<b>Documento electrónico</b>	<b>Las primeras 20 fojas serán gratuitas.</b>
<b>Dispositivo de almacenamiento</b>	<b>Sin costo, siempre y cuando éste sea proporcionado por la o el solicitante y la instancia competente cuente con los datos personales en formato electrónico</b>

Cuando exista una imposibilidad física o jurídica que limite la reproducción de los datos personales en la modalidad elegida por la persona particular, se deberán ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales, fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la respuesta implique una reproducción que supere las 20 fojas gratuitas, la instancia respectiva deberá informar a la Unidad de Transparencia el número de fojas en que constan los datos personales, a efecto de que la o el particular cubra el costo correspondiente a su reproducción.

La persona particular contará con 10 días hábiles para realizar el pago respectivo, plazo computado a partir del día siguiente al en que se le notifique la respuesta de la instancia y se haga saber el costo de la reproducción.

Una vez que se realice el pago, para continuar con la entrega de la información deberá remitir copia del recibo respectivo a la Unidad de Transparencia, destacando el número de folio de la solicitud.

La o el solicitante podrá acudir a la Unidad de Transparencia para la entrega de los datos personales, o de optar así, a cualquiera de los módulos de acceso ubicados en el interior de la República.

Las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCO estarán a disposición de la persona titular de los datos personales durante un plazo máximo de 60 día hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se hubiese notificado la respuesta de procedencia.

**Fundamento:**

Artículos 50 y 52, Párrafo Segundo, de la LGPDPPSO, 78, Párrafo Segundo, y 82, de la LPDPPSOCH, 89 y 98, de los Lineamientos Generales.

**I. Recurso de Revisión.**

Contra el trámite seguido en la solicitud, su respuesta o la falta de ésta, la o el titular de los datos personales, o su representante, podrán interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante o la Unidad de Transparencia en los términos que se explican a continuación.

**Fundamento:**

Título Noveno, denominado: De Los Procedimientos de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la LGPDPPSO, Título Séptimo denominado: Medios de Impugnación de los Lineamientos Generales y Título Noveno, Medios de Impugnación en materia de Protección de Datos Personales, Capítulo I, del Recurso de Revisión de la LPDPPSOCH

✓ **Interposición.**

La persona titular, o su representante, podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta de la solicitud de datos personales.

La interposición referida, deberá realizarse ante el Órgano Garante o bien, ante la Unidad de Transparencia, a través de escrito libre, correo certificado con acuse de recibo, formatos vigentes emitidos, medio electrónico o cualquier otro medio que el Órgano Garante establezca.

En caso de que el recurso de revisión sea presentado ante la Unidad de Transparencia, esta deberá ser remitido al órgano Garante a más tardar el día hábil siguiente de haberlo recibido.

Se entenderá que la persona titular o su representante aceptan que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que se acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

**Fundamento:**

Artículos 103, de la LGPDPPSO, 125, de la LPDPPSOCH, así como 137 y 138 de los Lineamientos Generales.

✓ **Procedencia.**

El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- Se declare la inexistencia de los datos personales;
- Se declare la incompetencia de la instancia responsable;
- Se entreguen datos personales incompletos;
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de los plazos establecidos en la LGPDPPSO, LPDPPSOCH y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- La persona titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.

**Fundamento:**

Artículo 104, de la LGPDPPSO, y 128 de la LPDPPSOCH.

✓ **Requisitos exigibles en el escrito de interposición.**

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud (Unidad de Transparencia de la CEDH);
- Nombre del o la titular de los datos personales o su representante;
- Persona tercera interesada, en su caso;
- Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- Fecha en que fue notificada la respuesta, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de presentación de la solicitud;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- Los documentos que acrediten la identidad del o la titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que se considere procedente someter a juicio del Órgano Garante.

En ningún caso será necesario que la persona titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**Fundamento:**

Artículo 105, de la LGPDPPSO y 128 de la LPDPPSOCH.

- **Sustanciación y resolución**

Una vez admitido el recurso de revisión, el Órgano Garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas) podrá buscar una conciliación entre el titular y la CEDH.

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, por lo que el recurso de revisión quedará sin materia y el Órgano Garante deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

De no existir acuerdo, se continuará con el recurso de revisión, el cual deberá ser resuelto por el Pleno del Órgano Garante en un plazo que no podrá exceder de 40 días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

**Fundamento:**

Artículos del 106 a 108, de la LGPDPSO y del 136 al 139 de la LPDPPSOCH.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CEDH CHIAPAS**